



Instructivo para interesados

1. Las listas deberán acreditar un (1) **apoderado titular** ante la Junta Electoral Permanente mediante nota (original y copia) avalada con la rúbrica, aclaración de firma, domicilio y DNI o equivalente de todos los candidatos (titular y suplente)
2. El apoderado acreditará su identidad, acompañando fotocopia de su documento avalado con la rúbrica y aclaración de firma de todos los candidatos
3. En la nota se deberá declarar el domicilio en la ciudad de Río Gallegos, donde se efectuarán las notificaciones
4. Se consignará un teléfono y correo electrónico a utilizar en el proceso eleccionario
5. Al momento de acreditar la lista, junto a las planillas correspondientes, se deberá incorporar soporte digital en Excel de los datos de Afiliados que avalan la lista
6. Para ser **elector** el afiliado deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses como aportante al momento de la convocatoria y mantener la calidad de afiliado directo titular al ejercer el derecho a voto (Ley N° 3677 – Art 8 Inc. F)
7. Los **candidatos** (titular y suplente) deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Reunir todas las condiciones establecidas en el Artículo 86 de la Constitución Provincial y revistar como afiliado directo titular activo en un caso y pasivo en el otro, acreditando en ambos supuestos cinco (5) años de aportes a la Caja en la condición de afiliado que se trate (Ley N° 3677 – Art 6)
 - No podrán ser miembros de Directorio:
 - A- Quienes desempeñen cargos electivos o con mandato en el Estado Provincial
 - B- Los que se hallen en estado de interdicción, los fallidos y los concursados civilmente
 - C- Los condenados por delitos contra la Administración Pública
 - D- Los condenados por delitos dolosos, cuando no hubiere operado la prescripción de la pena
 - E- Quienes mantengan proceso criminal pendiente por delito doloso con auto del procesamiento firme
 - F- Los deudores morosos de la CSS o quienes tuvieren juicios pendientes con la obra social
 - G- Los prestadores o proveedores de la CSS
 - H- Personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios, el Registro Único de Personas Violentas y/o Registro Permanente de Agresores contra la Integridad Sexual (Ley N° 3677 – Art 7)